



REFERENCIA:	08758-41-89-001-2019-00541-00.
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOLUGOMAR.
DEMANDADO:	NANCY MENDEZ PEÑA, ROBERTO WIESNER DIAZ Y DAGOBERTO JIMENEZ MIRANDA.

Señor Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo de la referencia. Sírvase proveer. Soledad, noviembre 12 de 2021.

Janny Guillot Polo

JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, NOVIEMBRE 12 DE 2021.

Revisado el anterior informe secretarial procede el Despacho, conforme a lo solicitado por el apoderado demandante, con respecto a la exclusión de la litis de los demandados **NANCY MENDEZ PEÑA Y ROBERTO WIESNER DIAZ**, encuentra el despacho que es procedente acceder a lo solicitado, por tanto, en la parte motiva de esta providencia de aceptará el desistimiento de la acción ejecutiva en favor de estos demandado; y en lo sucesivo se continuará la misma con respecto al demandado **DAGOBERTO JIMENEZ MIRANDA**.

No obstante, en cuanto a la solicitud de seguir adelante la ejecución contra el señor **DAGOBERTO JIMENEZ MIRANDA**, se observa que no se ha procedido con el envío de la notificación conforme el art. 292 del C.G.P., por consiguiente, se procede a requerir para que cumpla con ello, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia de la acción ejecutiva realizada por la parte ejecutante a favor de los demandados **NANCY MENDEZ PEÑA Y ROBERTO WIESNER DIAZ**.

SEGUNDO: En caso de haberse practicado medidas cautelares con respecto a **NANCY MENDEZ PEÑA Y ROBERTO WIESNER DIAZ**, ordénese el levantamiento de las mismas. En consecuencia, con lo anterior, líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO: En lo sucesivo seguir el presente proceso en contra de **DAGOBERTO JIMENEZ MIRANDA**.

CUARTO: Requerir a la parte demandante, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) días siguientes a la notificación de éste auto, cumpla con la carga procesal de notificación por AVISO al demandado **DAGOBERTO JIMENEZ MIRANDA**.

CUARTO: Prevenir a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Cesar Enrique Peñaloza Gomez
CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 141 del 16/11/2021 se
notificó la providencia anterior.
Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
Secretaria